

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

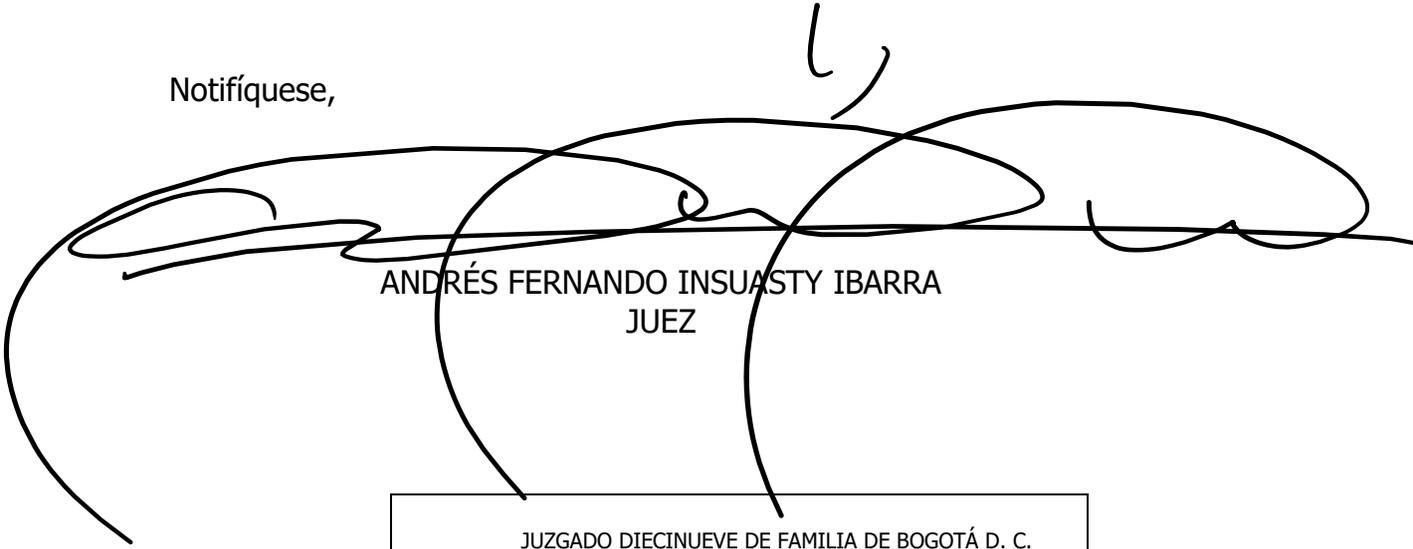
Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

1. Atendiendo el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, acreditando por una parte, el diligenciamiento de los oficios de medidas cautelares y personales que le fueron enviados al apoderado actor desde la cuenta de correo del Juzgado el 12 de agosto de la pasada anualidad, así como a acreditar la notificación de la parte demandada tal y como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme lo ordenado en auto de 28 de junio de 2021, so pena de ubicar el presente proceso en aquellos sin trámite durante el periodo.

Permanezcan las diligencias en secretaria.

2. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 027 de 018/02/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eeede08d3cbd020bc5087bac6eb3a0fa89a3711a04466564b9ebb650b461472**

Documento generado en 17/02/2022 03:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>